

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 5

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-01-1973

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA PROFESORES EN EJERCICIO Y DE COMPLEMENTACION PARA AQUELLOS QUE ASPIRAN ENTRAR AL SERVICIO DOCENTE EN LAS AREAS DE EDUCACION COMERCIAL, PARA EL HOGAR Y EDUCACION INDUSTRIAL.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 17268

Publicada el: 23-01-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Profesores, Capacitación laboral

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.457

Rollo: 27

Posición: 755

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE ENERO DE 1973.

No. 17.268

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 5 de 3 de enero de 1973, por el cual se autoriza el funcionamiento de unos cursos.

Resuelto No. 8 de 3 de enero de 1973, por el cual se autoriza los colegios oficiales de la República para que funcionen unos cursos.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 79 de 1 de diciembre de 1972, celebrado entre la Nación y Picapiedra Panameña, S.A. Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE PARA UNOS CURSOS

DECRETO NUMERO 5 (de 3 de enero de 1973)

Por el cual se autoriza el funcionamiento de cursos de Perfeccionamiento para profesores en ejercicio, y de complementación para aquellos que aspiran entrar al servicio docente en las áreas de Educación Comercial, Educación para el Hogar y Educación Industrial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado que los profesores en servicio requieren de un perfeccionamiento profesional constante en los aspectos técnicos y docentes de la enseñanza, en las asignaturas vocacionales y técnicas que administran.

Que los aspectos, susceptibles de mejoramiento observados en los profesores, son de tipo metodológico; de utilización efectiva del equipo técnico; de preparación y utilización de ayudas audiovisuales y de los procedimientos de evaluación.

Que se requiere mejorar el desarrollo y aplicación de los programas oficiales en las áreas vocacionales mencionadas.

Que se hace necesaria la adopción de medidas que garanticen la capacitación y perfeccionamiento de los profesores en servicio, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza.

Que los profesores vocacionales han solicitado al Ministerio de Educación que se les ofrezcan oportunidades de mejoramiento profesional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION para que conjun-

tamente con el PROGRAMA EDUCACION-BID, ponga en marcha los cursos de Perfeccionamiento para profesores en ejercicio, de las áreas de Educación Comercial, Educación para el Hogar y Educación Industrial, con el fin de elevar su nivel profesional y docente.

ARTICULO SEGUNDO: Los cursos serán dictados a partir del 3 de enero próximo hasta el 2 de marzo de 1973, conforme al plan que organizará el PROGRAMA EDUCACION-BID. Al iniciarse las clases del año regular los profesores que han dictado estos cursos efectuarán un seguimiento continuo del desarrollo de las prácticas de estos alumnos hasta el 15 de junio de 1973.

ARTICULO TERCERO: Todos los profesores en ejercicio que desempeñan cátedras técnicas vocacionales en los diferentes colegios Oficiales que ofrezcan Educación Comercial, Educación para el Hogar y Educación Industrial, deberán asistir a estos cursos. Podrán asistir también, los estudiantes de los cursos de Formación de Profesores de Educación Comercial y Educación para el Hogar que actualmente se ofrecen, en las extensiones universitarias que funcionan en Panamá y Colón, y cursos de complementación al personal de la industria que aspira entrar al servicio docente en la enseñanza industrial; pero en estos casos, este personal será seleccionado previamente para que llenen los cupos disponibles.

ARTICULO CUARTO: Los cursos serán supervisados por los Técnicos Nacionales en las áreas de Comercio, Industria y Educación para el Hogar del Programa Educación-BID y asesorados por el Técnico Regional de Educación del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO QUINTO: Los Plantales Educativos en donde se dictarán los cursos serán señalados por el Ministerio de Educación.

ARTICULO SEXTO: Los cursos que se ofrecerán en el área de Educación Comercial serán los siguientes:

Metodología, Evaluación y Técnicas para la preparación de Ayudas Audiovisuales, en la enseñanza de:

Mecanografía
Estenografía
Contabilidad
Manejo de Máquinas de Oficina
Práctica de Oficina.

ARTICULO SEPTIMO: Los cursos que se ofrecerán en el área de Educación para el Hogar serán los siguientes:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editores de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 46A.
Panamá 9A Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 - Solicitarse en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Principio y Técnicas en la Selección y Preparación de Alimentos.

Tendencias Modernas en la Enseñanza de la Confección de Vestidos.

Selección, preparación y uso de Ayudas Audiovisuales, aplicadas a Educación para el Hogar.

ARTICULO OCTAVO: Los cursos que se ofrecerán en el área de Educación Industrial serán de carácter técnico y de Metodología de la Enseñanza en las siguientes especialidades:Electricidad General
Electrónica
Refrigeración y Aire Acondicionado
Mecánica Automotriz
Mecánica General (Soldadura, Hojalatería, Tornaría)
Construcción (Carpintería, Albañilería, Plomería).**ARTICULO NOVENO:** Se ofrecerá un curso sobre la Metodología de la enseñanza de idiomas con el uso del equipo de laboratorio de lenguas.**ARTICULO DECIMO:** Los estudiantes asistirán a los cursos todos los días laborables.**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Ministerio de Educación extenderá la certificación correspondiente y reconocerá dos (2) años de servicio a los profesores en ejercicio que aprueben estos cursos, para su ascenso en las etapas de la Escala de Sueldos. La inasistencia injustificada a los mismos dará lugar a que no se tome en cuenta el año de servicio en que el interesado haya dejado de asistir a estos cursos para el efecto antes mencionado.**PARAGRAFO:** Los créditos obtenidos por aquellas personas previamente seleccionadas que aprueben el curso, se tomarán en cuenta al llenar las vacantes que se presenten en el futuro, en sus respectivas especialidades.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República,MANUEL B. MORENO.
Ministro de Educación.**AUTORIZASE LOS COLEGIOS OFICIALES PARA UNOS CURSOS****RESUELTO No. 8**

Panamá, 3 de enero de 1973.

EL MINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Presidente de la República**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación considera conveniente dictar algunas medidas para reglamentar el funcionamiento de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento para maestros no titulados en servicio;

Que el Ministerio de Educación designará las escuelas oficiales de la República en las cuales funcionarán dichos Cursos;

Que como política educativa, es preocupación del Ministerio de Educación garantizar el ofrecimiento de condiciones óptimas de trabajo, para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de los Cursos.

RESUELVE:**ARTICULO PRIMERO:** Designase a la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", en Santiago; Primer Ciclo Panamá en la ciudad de Panamá; y el Colegio "Félix Obivaras C.", en la ciudad de David, para que funcionen en ellos los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento para maestros no titulados en servicio.**ARTICULO SEGUNDO:** Los Directores de los Cursos que se desarrollarán en las escuelas señaladas, serán nombrados por el Ministerio de Educación.**ARTICULO TERCERO:** Los Directores de las Escuelas designadas en este Resuelto, colaborarán estrechamente con los Directores de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento y están obligados a obrar a la administración de los mismos, todos los servicios con los cuales cuenta la Escuela, en concepto de:

- a) edificio
-
- b) mobiliario